# GACETA EXTRAORDINARIA Nº 20-2016

# AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016

**UNA-CONSACA-ACUE-434-2016 del 14 de setiembre de 2016**

**ANEXO 2**

**REGLAMENTO DE CURSOS DEL CICLO DE VERANO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL**

*Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-434-2016.*

**PRESENTACIÓN:**

El Ciclo de Verano pretende favorecer la permanencia exitosa y aumentar los índices de graduación en la Universidad Nacional. Constituye por tanto una oportunidad más en el logro de una oferta académica flexible y dinámica que responda a las necesidades de la población estudiantil con excelencia y calidad.

**CAPITULO I**

**DE LOS CURSOS:**

**ARTÍCULO 1: PERIODO DE EJECUCIÓN.**

La Universidad Nacional habilitará un período de ocho semanas entre los últimos meses del año e inicios del año siguiente, para la ejecución de la modalidad de Ciclo de Verano.

**ARTÍCULO 2: DE LAS INSTANCIAS RESPONSABLES.**

Será responsabilidad del Consejo de unidad académica, del Centro de Estudios Generales, de la sede o sección Regional y del Comité de Gestión Académica de los Programas de Posgrado, según corresponda, realizar el ajuste metodológico y pedagógico de los cursos correspondientes a los planes de estudios vigentes, de 17 a 8 semanas, garantizando una modalidad intensiva que no afecte la calidad y respete el contenido del programa.

*Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-434-2016.*

Todo de acuerdo con la siguiente tabla de distribución de Carga Académica

**Distribución de Carga Académica para los Cursos del Ciclo de Verano**

**8 SEMANAS**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Jornada** | **Horas Contacto** | **Atención estudiantes** | **Preparación de lecciones y evaluaciones** | **Sistematización y producción didáctica** |
| T.C (40 Hrs.) | 16 (12-14) | 5 | 14 | 5 |
| ¾ T (30 Hrs.) | 12 (9-11) | 4 | 11 | 3 |
| ½ T (20 Hrs.) | 9 (6-8) | 2 | 7 | 2 |
| ¼ T(10Hrs) | 5(3-5) | 1 | 3 | 2 |

*Modificado según oficio SCU-2183-2013 y publicado en UNA GACETA N° 14-2013.*

**ARTÍCULO 3: FECHA DE LA MATRÍCULA.**

La matrícula del Ciclo de Verano se deberá realizar en las fechas establecidas en la programación anual del Calendario Universitario, respetando los requisitos y correquisitos establecidos en los planes de estudio de cada carrera.

**ARTÍCULO 4: EQUIVALENCIA DE LOS CURSOS.**

Para todos los efectos académicos, los cursos del ciclo de verano serán equivalentes a los cursos del plan de estudio de las carreras impartidas en los períodos ordinarios.

**ARTÍCULO 5: DE LOS COMPONENTES PARA MATRICULAR LOS CURSOS.**

Los cursos ofertados podrán ser matriculados por cualquier estudiante regular de la Universidad que cumpla con los requisitos del plan de estudios, independientemente de campus o sede al que pertenezca.

**CAPITULO II**

**RESPONSABILIDADES DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS, SECCIONES REGIONALES, PROGRAMAS DE POSGRADO, CENTRO DE ESTUDIOS GENERALES O SEDE REGIONAL**

*Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-434-2016.*

**ARTÍCULO 6: RESPONSABLE DE LA PROGRAMACIÓN.**

La selección y programación de los “Cursos del ciclo de verano”, será responsabilidad exclusiva de cada Consejo de Unidad Académica, Centro de Estudios Generales, Sede o Sección Regional o Comité de Gestión Académica de los programas de posgrado, según corresponda. Dichos cursos podrán ser impartidos en diferentes modalidades (presencial, presencial a distancia, bimodal, virtual) y naturaleza (teórico, teórico-práctico, práctico, laboratorio), según corresponda.

*Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-434-2016.*

**ARTÍCULO 7: RESPONSABILIDADES DE LA VICERRECTORÍA DE DOCENCIA**

La Vicerrectoría de Docencia será la responsable de aprobar y comunicar, mediante circular, los procedimientos y el cronograma para la ejecución de los cursos del ciclo de verano en cada año lectivo, de acuerdo con la programación establecida en el Calendario Universitario.

*Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-434-2016.*

**ARTÍCULO 8: DE LAS INSTANCIAS DE APROBACIÓN.**

Los Consejos de las unidades académicas, Centro de Estudios Generales, sedes, secciones regionales o Comités de Gestión Académica deberán elaborar la propuesta de cursos que serán ofrecidos en el ciclo de verano.

Los consejos de unidad académica o comités de gestión académica deberán comunicar dicha propuesta a los decanatos para su aval. Los consejos de las sedes regionales, el Centro de Estudios Generales, las secciones regionales la elevarán a la Vicerrectoría de Docencia, para su aval y aprobación final.

Vencido el plazo indicado, en los procedimientos respectivos, para que los decanatos emitan su aval y no habiendo respuesta por parte de estos, se generará un silencio positivo, con lo cual las instancias interesadas remitirán la propuesta directamente a la Vicerrectoría de Docencia, para su aprobación final.

Finalmente, en el caso de cursos de programas de posgrado, el comité de gestión académica del posgrado, además, deberá remitir copia de la propuesta de los cursos al Consejo Central de Posgrado para que este órgano presente observaciones y recomendaciones al programa, a la facultad, centro o sede y a la Vicerrectoría de Docencia en caso que sea necesario.

*Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-434-2016.*

**ARTÍCULO 9: DE LOS RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN**

La ejecución de los Cursos del ciclo de verano, así como su supervisión y control son responsabilidad de los directores de las unidades académicas y secciones regionales, los coordinadores de los programas de posgrado, el decano del Centro de Estudios Generales y de las Sedes a las que pertenece la carrera o el curso correspondiente.

*Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-434-2016.*

**ARTÍCULO 10: DE LOS CURSOS DE SERVICIO.**

Le corresponderá a la Unidad Académica que administra el plan de estudios realizar la solicitud a la Unidad Académica que oferta el curso de servicio, la cual deberá seguir el procedimiento establecido para la apertura del curso.

**ARTÍCULO 11: DE LOS EFECTOS EN EL PLAN DE ESTUDIOS.**

La oferta de los cursos en el ciclo de verano no compromete a las unidades académicas, centros, sedes, secciones regionales, y programas de posgrado a modificar la programación anual de su plan de estudios.

*Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-434-2016.*

**ARTÍCULO 12: DE LA CALIDAD DEL CURSO.**

Las Unidades Académicas, Facultades, Centros, Sedes, Secciones Regionales y programas de posgrado deberán garantizar que los cursos serán atendidos con calidad y rigurosidad, promoviendo que se nombren para ello, el personal académico con los perfiles idóneos.

*Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-434-2016.*

**ARTÍCULO 13: DE LOS POSGRADOS.**

Cada programa de posgrado deberá contar con la disponibilidad presupuestaria que se requiera para el nombramiento de los académicos que impartirán los cursos.

**CAPÍTULO III**

**DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO**

*SE DEROGA INTEGRALMENTE EL CAPÍTULO SEGÚN EL OFICIO UNA-CONSACA-ACUE-434-2016.*

**CAPITULO IV**

**DE LOS REQUERIMIENTOS CURRICULARES:**

**ARTÍCULO 19: DE LOS REQUERIMIENTOS CURRICULARES.**

Cada curso que se imparta en la modalidad de cursos del ciclo de verano deberá contar con al menos 20 estudiantes matriculados, siendo el cupo máximo de 40 estudiantes. Por la naturaleza de las Sedes y Secciones Regionales el cupo mínimo es de 15 estudiantes.

 La Vicerrectoría de Docencia podrá exceptuar el número mínimo requerido, en casos muy calificados y con la debida justificación por parte de la Unidad Académica respectiva, Centro o Sede correspondiente.

*Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-434-2016.*

**ARTÍCULO 20: DE LOS REQUERIMIENTOS EN POSGRADO.**

Para los cursos de posgrado, la Vicerrectoría de Docencia será la responsable de analizar, junto con el programa de posgrado respectivo, el mínimo requerido de acuerdo con la necesidad existente y los lineamientos institucionales para la apertura de cursos.

*Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-434-2016.*

**ARTÍCULO 21: DEL MÁXIMO DE CURSOS POR MATRICULAR.**

El o la estudiante podrá matricular hasta dos cursos con un máximo de 8 créditos.

**ARTÍCULO 22: DEL RETIRO JUSTIFICADO.**

No se permitirá ningún retiro justificado de materias, salvo casos excepcionales debidamente fundamentados y razonados, ya sea ante la dirección de la unidad académica, sección regional, coordinador del programa de posgrado, decano del Centro de Estudios Generales o de las sedes, quienes deberán velar por el mínimo establecido para la apertura de los cursos. En caso que el retiro justificado de estudiantes afecte el cupo mínimo establecido del curso, se deberá reportar inmediatamente a la Vicerrectoría de Docencia para analizar si el curso continúa o se cierra por falta de cupo.

*Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-434-2016.*

**ARTÍCULO 23: DEL EXAMEN EXTRAORDINARIO.**

Dada la naturaleza de la modalidad intensiva de los “Cursos del ciclo de verano”, el estudiante no tendrá derecho a examen extraordinario.

**CAPITULO V**

**DE LOS RECURSOS:**

**ARTÍCULO 24: DEL VALOR DEL CRÉDITO.**

El costo del curso del ciclo de verano se calculará de acuerdo con el valor de los créditos universitarios vigentes.

**ARTÍCULO 25: DEL DESTINO DE LOS CRÉDITOS.**

Lo recaudado por concepto de matrícula será depositado en el presupuesto de Becas Estudiantiles.

*Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-434-2016.*

**ARTÍCULO 26: DE LAS BECAS.**

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil brindará a las y los estudiantes que matriculen la modalidad de los Cursos del ciclo de verano, la exoneración que corresponda, según el tipo de beca vigente en el período, independiente del número de créditos del curso matriculado en el periodo de verano. No se realizarán estudios socioeconómicos nuevos ni recalificaciones de becas. Se aplicará la categoría de beca que el estudiante tenía durante el II Ciclo del año en curso en el momento de iniciar los cursos del ciclo de verano.

**ARTÍCULO 27: DE LAS RESIDENCIAS ESTUDIANTILES.**

Se les brindará a las y los estudiantes el servicio de residencias estudiantiles por la duración de los cursos:

* 1. A quienes se les prestó el servicio de residencia durante los ciclos inmediatamente anteriores.
	2. A quienes se les otorgó apoyo económico para alojamiento durante los períodos ordinarios de lecciones del ciclo anterior.

**ARTÍCULO 28: DEL FINANCIAMIENTO PARA CONTRATACIÓN LABORAL.**

Esta derogación rige a partir de que el Consejo Universitario apruebe la modificación al Reglamento de Contratación Laboral de Personal Académico, e incorpore este artículo en dicha norma.

*Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-434-2016.*

**ARTÍCULO 29: DE LOS SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN.**

La administración superior universitaria en conjunto con las unidades académicas respectivas, deberán planificar los servicios mínimos requeridos para la buena marcha de la modalidad “Cursos del ciclo verano”, para lo cual deberán unificar los servicios y garantizar que sean asumidos, prioritariamente, por funcionarios que no tienen vacaciones acumuladas o que se les deben adelantar vacaciones para gozar del receso.

**ARTÍCULO 30: NORMATIVA SUPLETORIA:**

Los aspectos no contemplados en esta normativa serán resueltos con base en la normativa institucional.

**TABLA DE CONTENIDOS**

**REGLAMENTO DE CURSOS DEL CICLO DE VERANO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL**

*Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-434-2016.*

PRESENTACIÓN:

CAPITULO I

DE LOS CURSOS:

ARTICULO 1: PERIODO DE EJECUCIÓN.

ARTICULO 2: DE LAS INSTANCIAS RESPONSABLES.

ARTICULO 3: FECHA DE LA MATRÍCULA.

ARTICULO 4: EQUIVALENCIA DE LOS CURSOS.

ARTICULO 5: DE LOS COMPONENTES PARA MATRICULAR LOS CURSOS.

CAPITULO II

RESPONSABILIDADES DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS, SECCIONES REGIONALES, PROGRAMAS DE POSGRADO, CENTRO DE ESTUDIOS GENERALES O SEDE REGIONAL

ARTICULO 6: RESPONSABLE DE LA PROGRAMACIÓN.

ARTICULO 7: RESPONSABILIDADES DE LA VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

ARTICULO 8: DE LAS INSTANCIAS DE APROBACIÓN.

ARTICULO 9: DE LOS RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN

ARTICULO 10: DE LOS CURSOS DE SERVICIO.

ARTICULO 11: DE LOS EFECTOS EN EL PLAN DE ESTUDIOS.

ARTICULO 12: DE LA CALIDAD DEL CURSO.

ARTICULO 13: DE LOS POSGRADOS.

CAPÍTULO III

DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

SE DEROGA INTEGRALMENTE EL CAPÍTULO SEGÚN EL OFICIO UNA-CONSACA-ACUE-434-2016.

CAPITULO IV

DE LOS REQUERIMIENTOS CURRICULARES:

ARTICULO 19: DE LOS REQUERIMIENTOS CURRICULARES.

ARTICULO 20: DE LOS REQUERIMIENTOS EN POSGRADO.

ARTICULO 21: DEL MÁXIMO DE CURSOS POR MATRICULAR.

ARTICULO 22: DEL RETIRO JUSTIFICADO.

ARTICULO 23: DEL EXAMEN EXTRAORDINARIO.

CAPITULO V

DE LOS RECURSOS:

ARTICULO 24: DEL VALOR DEL CRÉDITO.

ARTICULO 25: DEL DESTINO DE LOS CRÉDITOS.

ARTICULO 26: DE LAS BECAS.

ARTICULO 27: DE LAS RESIDENCIAS ESTUDIANTILES.

ARTICULO 28: DEL FINANCIAMIENTO PARA CONTRATACIÓN LABORAL.

ARTICULO 29: DE LOS SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN.

ARTICULO 30: NORMATIVA SUPLETORIA:

APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESION CELEBRADA EL 26 DE SETIEMBRE DEL 2013, ACTA Nº 3332

MODIFICADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN:

 Acta N° 3345 del 7 de noviembre del 2013

MODIFICADO POR EL CONSEJO ACADÉMICO EN:

Acta Nº 28-2016 del 7 de setiembre de 2016

Este reglamento fue publicado en UNA-GACETA 12-2013, oficio SCU-1821-2013 del 27 de setiembre del 2013, por acuerdo tomado según el artículo tercero, inciso III, de la sesión celebrada el 26 de setiembre del 2013. De conformidad con el artículo quinto, inciso único de la sesión celebrada el día 9 de febrero del 2006, acta Nº 2732 se realiza esta publicación del texto íntegro del reglamento, con las modificaciones realizadas a la fecha.